



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00151-00

EJECUTANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

EJECUTADO: ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Paso al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto de data cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se rechazó por improcedente la objeción por error grave planteada por el apoderado judicial de la parte demandada.

El despacho por improcedente no concederá la alzada incoada, por cuanto la providencia objeto de apelación no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P. como apelable, es de recalcar que el canon en mención limita la procedencia de dicho recurso específicamente a las providencias señaladas y esta no figura en tal listado ni aparece en norma especial que sea susceptible de alzada.

Señalar el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del ejecutado ALCIDES DE JESUS ARREGOCES BARROS, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-118071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar — Cesar, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Bosconia, predio denominado “LA VILA ”. El inmueble referenciado fue avaluado en la suma de Dos Mil Cuatrocientos Seis Millones Noventa y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$2.406.099.500,00).

La licitación comenzará a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del citado día, y transcurrida una hora desde el comienzo de la misma, se abrirán los sobres y se leerán en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P.,

a continuación, se adjudicará el bien al mejor postor siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del mismo. Las ofertas del remate deberán ser remitidas al correo institucional del juzgado [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo que se hará con anterioridad a la audiencia, ello permitirá suministrar a los interesados el enlace por el cual podrán acceder a la diligencia virtual. Anúnciese el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndose las publicaciones de rigor en un periódico de amplia circulación en la localidad tales como el Pílon o Herald o en otro medio masivo de comunicación tales como caracol radio o La voz del Cañahuate. Se les advierte que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente se les hace saber que con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y se le informará sobre la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

LJBM.

*Firmado Por:*

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 30279869ba7df6221056d461a9d948bcef2ab8e1253377c40ba746cdeac18b27*

*Documento generado en 29/07/2021 03:25:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fech  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.I.